

7.2 El Director General de Urbanismo adoptará la resolución de declaración de actuaciones protegibles en el término de seis meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes o, en otro caso, se entenderán desestimadas.

8. CEDULA DE CALIFICACION

8.1 El promotor de una actuación declarada protegible deberá solicitar la cédula de calificación, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes correspondiente, en función de la localización de la actuación, en el plazo máximo que establezca la resolución del concurso. En caso contrario se entenderá que el promotor desiste de la actuación protegible.

8.2 La solicitud deberá ir acompañada, por triplicado, con la documentación prevista en los epígrafes b), c), d) y e) del apartado 1 del art. 3 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de Octubre de 1992, así como el certificado municipal contemplado en el artículo 3.2.b) de la misma, si no fue aportado con la solicitud para participar en el concurso.

8.3 Obtenida la cédula de calificación, el promotor deberá formalizar el préstamo en el plazo que establezca la misma o, en otro caso, se entenderá que desiste de la actuación protegible.

CORRECCION de erratas al Decreto 193/1992, de 17 de noviembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos y otros inmuebles realizadas por Ayuntamientos a la Comunidad Autónoma de Andalucía para destinarlos a la promoción pública de viviendas. (BOJA núm. 8, de 26.1.93).

Advertidas erratas en la denominación y texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

«En la denominación del Decreto, donde dice: «...concesiones...», debe decir: «...cesiones...».

En la página 353, columna izquierda, Artículo Unico, donde dice: «Se aceptan las cesiones gratuitas de los inmuebles...», debe decir: «Se aceptan las cesiones gratuitas de los bienes inmuebles...».

En la misma página y columna, en la Disposición Adicional Segunda, donde dice «...acordar la revisión de los bienes...», debe decir: «...acordar la reversión de los bienes...».

Asimismo, en la misma página, columna derecha, en el anexo, punto 2.1. Orgiva, donde dice: «...y veintitrés centímetros cuadrados...», debe decir: «...y veintitrés decímetros cuadrados...».

En la página 354, columna izquierda, punta 4.1. Lebrijo. Urbano. Finca F1 del polígono 1 del Plon Parcial Z.4 «San Benito», donde dice: «...con una superficie de noventa y siete metros...», debe decir: «...con una superficie de mil noventa y siete metros...».

Sevilla, 18 de febrero de 1993

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Sociedad Agraria de Transformación 80.82 Olivos Sevillanas.

Vista la solicitud presentada por la entidad SAT núm. 80.82 Olise, poro lo inclusión de sus productos en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

1°. Autorizar a la entidad SAT núm. 80.82 Olise, el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3°. Esta autorización tienen una vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad: «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto:

Denominación del producto: Aceituna.

Marca comercial: Estornino.

Calidad del producto: Extra.

Materia prima: Aceituna.

Características del producto: Aceituna lisa y deshuesado tipo manzanilla verde.

Etiquetado y presentación: Bandejas de film rígido transparente mantenidas con la técnica del vacío compensado-sin líquido.

Envase de 12 cm de largo x 7,70 de ancho y 2 cm. profundidad.

B) Relativos a la empresa:

Empresa o entidad fabricante o elaborada: SAT núm. 80.82 «Olivos Sevillanas» (Olise).

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 21.13144/H.

Nº Registro Industrias Agrarias: 21/41034.

CIF: F-41270976.

Domicilio y Población: Sede Social. Núcleo Virgen de los Reyes C/ Secayo, 2 Sevilla.

Planta de Fabricación: Ctra. Sevilla-Almonte Km. 38700 Hinojas (Huelva).

ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de la entidad Cooperativa de Segunda Grada Olivar de Segura.

Vista la solicitud presentada por la entidad 2º Grado «Olivar de Segura», para la inclusión de sus productos en el

Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

1°. Autorizar a la entidad Cooperativa de 2° grado «Olivar de Segura» el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se apruebo la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad: «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto:

Denominación del producto: Aceite de oliva virgen.

Marca comercial: Oro de Génave.

Calidad del producto: Extra.

Materia prima: Aceituna de variedad Picual.

Características del producto: Aceituna de oliva virgen extra procedente de olivares de Sierra de Segura, de la variedad Picual.

Etiquetado y presentación: Etiquetas y latas litografiadas.

Envases de vidrio de 0,75 litros

Envases de lata de 5 litros.

Denominación de calidad: Denominación de Origen «Sierra de Segura».

B) Relativos a la empresa:

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Cooperativa de 2° Grado «Olivar de Segura».

N° Registro Sanitario de Alimentos: 16.02531/J.

N° Registro Industrias Agrarias: 23/41022.

CIF: F-23212103.

Domicilio y Población: Carretera de Córdoba-Valencia, s/n. 23350-Puente de Génave (Jaén).

ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza San Francisco.

Vista la solicitud presentada por la entidad Sociedad Cooperativa «San Francisco», para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnico de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

1°. Autorizar a la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza «San Francisco», el uso del distintivo de calidad «Alimentos de

Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se apruebo la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad: «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto:

Denominación del producto: Aceite de oliva virgen.

Marca comercial: Don Señor.

Calidad del producto: Extra.

Materia prima: Aceituna de variedad Picual.

Características del producto: Sabor fresco, afrutado medio y ligeramente dulce.

Etiquetado y presentación: Etiquetas litografiadas.

Envases de cristal de 0,75 litros

Latas de 5 litros.

Denominación de calidad: Denominación de Origen «Sierra de Segura».

B) Relativos a la empresa:

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: S.C.A. «San Francisco».

N° Registro Sanitario de Alimentos: 16.805/J.

N° Registro Industrias Agrarias: 23/40.421.

CIF: F-23009806.

Domicilio y Población: Ctra. Fuente Buena, 2 23340 Arroyo del Ojanco. Jaén.

ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Torres Morente, SA.

Vista la solicitud presentada por la entidad Torres Morente, S.A. para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

1°. Autorizar a la entidad Torres Morente, S.A., el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca